Archivo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 285 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 06 OCT 2021

VISTO:

El expediente de Reg. N° 2954718/02407351 con Informe N° 029-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.STPAD, Nota Legal N° 211-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 016-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JLAG, y conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo, contenido en veinticinco (25) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú del Estado, Capítulo XVI Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal;

Que, el régimen laboral general aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Sentencia, Resolución N° 04, de fecha 31 de mayo del 2021, recaída en el Exp. N° 00069-2019-11-0501-JR-PE-01, el Primer Juzgado Penal Unipersonal - NCPP, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se pronuncia de la siguiente manera:

"(...)
FALLO:

2. CONDENAR, a los imputados JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ, JUAN CARLOS ALEGRIA RIVAS, FELIX CHAVEZ CHAVEZ, entre otros, como autores por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Uso de Documento Público Falsificado, (supuesto: El que hace uso de su documento Público Falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio), en agravio del Estado, Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho; Red Asistencial de Ayacucho representado por Jazminy Tania Bernaola Cuadros y el Médico Jhony Albújar Jurado.

3. IMPONER, a cada uno de los condenados, JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ, JUAN CARLOS ALEGRIA RIVAS, FELIX CHAVEZ CHAVEZ, entre otros, a UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año.

(...)

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 06 de julio del 2021, Auto de Consentimiento, donde resuelve lo siguiente:

(...)

RESUELVE

1. *DECLARA CONSENTIDA, en todos sus extremos la Resolución N° 04 Sentencia del treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.*
2. *En consecuencia, GÍRESE el boletín electrónico de los condenados JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ, JUAN CARLOS ALEGRIA RIVAS, FELIX CHAVEZ CHAVEZ, entre otros, para su debida inscripción, con dicho fin* ***OFISIESE*** *donde corresponda.*

(...)

Que, mediante Nota Legal, N° 211-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 16 de junio del 2021, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica, comunica que con Informe N° 016-2021-GRA/GOB-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JLAG, el Abog. José Luis Alarcón, comunica que, en el proceso penal, Exp. N° 069-2019-11-0501-JRPE-01, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravió de la DRTCA, tramitado por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal-NCPP de Huamanga, SE EMITIO SENTENCIA PENAL CONDENATORIA, contra, los Servidores: Félix Chávez Chávez, José Gabriel Oré Sánchez y Juan Carlos Alegría Rivas, Ex Servidores: Rojas Zea Lino Pabel, Astucuri Quispe Fredy, Walter Adrián Bernaola Antayhua y Roly Witman Fernández Llamocca, como autores por el delito contra la Fe Pública en su modalidad de Uso de Documento Público Falsificado, en agravio del Estado, Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho y Red Asistencial Ayacucho, imponiéndose UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de Un AÑO, fijándose 26 días de multa, que multiplicado por el 25% que equivale a S/. 7.00 diarios, equivalente a S/. 182 soles, y CONSENTIDA mediante Resolución N° 06 de fecha seis de julio del 2021;

Que, los trabajadores: **JUAN CARLOS ALEGRÍA RIVAS, FELIX CHÁVEZ CHÁVEZ Y JOSÉ GABRIEL ORÉ SÁNCHEZ**, son trabajadores que se encuentran en actividad y a la fecha vienen prestando servicios a la Entidad, Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad. En ese sentido, el régimen general aplicable a los trabajadores que prestan servicios a la Administración Pública se encuentra regulado en las normas antes descritas líneas arriba, el mismo que en su Art. N° 3° establece que para efectos de la Ley, "*entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares, Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley;*

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 establece que: "*La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática*," se puede apreciar que la norma antes descrita produce efectos jurídicos inmediatos en

la esfera jurídica de los servidores condenados con pena privativa de la libertad por delito doloso, siendo este efecto justamente su destitución automática; asimismo, no se advierte que dicha norma haya condicionado su eficacia a la existencia de desarrollo reglamentario;

Que, por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por Ley como delito presten servicios al Estado;

Que, a mérito de lo detallado debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su Entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de los referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir, cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la Administración Pública. Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada una acción tipificada por ley como delito presten servicio al Estado. Por ende, en el caso concreto y al haber verificados que los citados trabajadores han cometido delito doloso y han sido sentenciados por el delito "Contra la fe pública", en la modalidad de "Uso de Documento Público Falso", corresponde su **DESTITUCIÓN AUTOMATICA** de los servidores: **JUAN CARLOS ALEGRÍA RIVAS, FELIX CHÁVEZ CHÁVEZ Y JOSÉ GABRIEL ORÉ SÁNCHEZ;**

Que, el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre los que se encuentra también comprendido el artículo 161° sobre destitución automática por condena penal. Siendo así y considerando que de acuerdo a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Título sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la misma, entró en vigencia a los tres meses de su publicación, por ende, no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre del 2014, es decir, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa solo podrá ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre del 2014; por tanto al cumplirse con el supuesto normativo, es decir la consecuencia jurídica sobreviniente será la destitución automática, no siendo aplicable los plazos de prescripción. Ahora bien lo señalado los párrafos precedentes no significa que a partir del 14 de setiembre, las personas sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, condenados por los delitos dolosos deban permanecer en la administración pública, puesto que el literal h), de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, derogó el Artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa; estando subsistente el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, este mantiene su vigencia, y es aplicado en cuanto corresponda;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos precedentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley Servir, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA DESTITUCIÓN AUTOMATICA, de los servidores públicos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, **Sres. JUAN CARLOS ALEGRÍA RIVAS, FELIX CHÁVEZ CHÁVEZ Y JOSÉ GABRIEL ORÉ SÁNCHEZ,** de conformidad con lo establecido por el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, por haberse expedido **LA SENTENCIA PENAL CONDENATORIA**, por el Delito **"Contra la Fe Pública",** en la modalidad de **"Uso de Documento Público Falsificado",** en agravio del Estado - Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho y de la Red Asistencial de Ayacucho, imponiéndole a cada uno de los condenados: **Sres. JUAN CARLOS ALEGRÍA RIVAS, FELIX CHÁVEZ CHÁVEZ y JOSÉ GABRIEL ORÉ SÁNCHEZ,** a UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECIOCHO DÍAS de pena privativa de libertad, **SENTENCIA QUE FUE CONSENTIDA** mediante Resolución N° 06 de fecha 6 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que proceda la inscripción de la destitución dispuesta en el Registro Nacional de Sanciones y Destitución de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los interesados, Secretaría de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados, para su conocimiento y fines con la formalidad que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Tony Vilchez Yarihuamán
Director Regional